



**INSTITUTO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**
Anzoátegui, Bolívar, Monagas, Nva. Esparta y Sucre
<http://ipaspudo.udo.edu.ve>

**REGLAMENTO DE PRESTAMOS ESPECIALES
PARA AMPLIACION Y REMODELACION DE VIVIENDAS Y
LIBERACION DE HIPOTECA DE PRIMER GRADO**

Última Modificación, 27 de mayo de 2008.

Av. Gran Mariscal Qta. IPASPUDO Frente a la Iglesia Santa Ana
Telf.: (0293) – 4008264 – 4318189
Correo: ipaspudo@udo.edu.ve



INSTITUTO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE
Anzoátegui, Bolívar, Monagas, Nva. Esparta y Sucre
<http://ipaspudo.udo.edu.ve>

ARTICULO 1: IPASPUDO otorgará a sus socios préstamos destinados a la:

- a) Ampliación, remodelación o todo tipo de trabajo que se realice a la vivienda para mejorar su condición de habitabilidad y comodidad.
- b) Liberación de hipotecas de primer grado.

PARAGRAFO UNICO: Estos préstamos se refieren exclusivamente a la vivienda principal del socio.

ARTICULO 2: El Instituto, en la medida de sus posibilidades financieras y de los cupos anuales que se establezcan, previo estudio de los documentos presentados por el asociado, podrá conceder préstamos especiales para ampliación o remodelación de viviendas y liberación de hipotecas de primer grado hasta por un máximo de TREINTA MIL BOLIVARES (Bs. 30.000,00).

PARAGRAFO PRIMERO: El monto del dinero disponible para los cupos a que se refiere el presente artículo serán fijados periódicamente por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el otorgamiento de este tipo de préstamos se deberá crear un fondo destinado exclusivamente a ese concepto. El Consejo de Administración, una vez obtenidos los recursos, creará dentro del presupuesto anual una partida específica para distribuir y planificar el monto a otorgar por estos conceptos, señalándose el número de asociados que por cada Núcleo podrán optar por dichos préstamos, aplicándose para ello la proporcionalidad matemática de acuerdo al número de socios de cada Núcleo. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la propuesta será presentada a la Asamblea General para su consideración.

PARAGRAFO TERCERO: El consejo de administración podrá disponer de los recursos necesarios para iniciar el programa por una (1) sola vez, y sin la aprobación de la Asamblea de Delegados. Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las decisiones tomadas en este caso.

ARTICULO 3: Para solicitar los préstamos a que se refiere el presente reglamento, el socio deberá cumplir los siguientes requisitos:

Ultima Modificación, 27 de mayo de 2008.

Av. Gran Mariscal Qta. IPASPUDO Frente a la Iglesia Santa Ana
Telf.: (0293) – 4008264 – 4318189
Correo: ipaspudo@udo.edu.ve



INSTITUTO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE
Anzoátegui, Bolívar, Monagas, Nva. Esparta y Sucre
<http://ipaspudo.udo.edu.ve>

- a) Ser miembro fijo, jubilado o pensionado por incapacidad, del personal administrativo de la Universidad de Oriente o personal del IPASPUDO.
- b) Haber aportado al IPASPUDO ahorros correspondientes a treinta y seis (36) mensualidades como mínimo, contadas a partir del primer descuento en la nómina de la Universidad de Oriente, y tener al momento de la solicitud estatus de cotizante activo.
- c) Destinar el préstamo a los casos previstos en el presente reglamento.
- d) Tener en los haberes una disponibilidad de un sexto (1/6) del monto solicitado.
- e) Tener capacidad de pago para cancelar el préstamo. En caso de depósitos bancarios, en relación a lo contemplado en este literal y el anterior, el socio deberá esperar seis (6) meses para efectuar la solicitud, contados a partir del día siguiente a la fecha del depósito.

PARAGRAFO PRIMERO En caso de existir vínculo matrimonial o concubinario entre dos socios, ambos podrán solicitar este tipo de préstamos y de ser aprobados se entregará un monto intermedio al solicitado, y se le debitará de manera proporcional a cada uno de ellos. Se entiende por monto intermedio el 100 % aprobado a uno de ellos, más el 50% del monto solicitado por el otro.

ARTICULO 4: Las solicitudes de estos préstamos deberán ser presentadas por el socio con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha de la reunión del Consejo de Administración donde serán tratados. Las solicitudes serán firmadas por el solicitante y el delegado del respectivo Núcleo, o del funcionario de IPASPUDO que la reciba, dejando constancia en la misma de la fecha y hora de recepción.

ARTICULO 5: Estos préstamos quedan sujetos a la disponibilidad financiera del Instituto y a los cupos anuales que se establezcan y serán liquidados luego de su aprobación por el Consejo de Administración. Los mismos se concederán siguiendo rigurosamente el orden de recepción y aprobación de las solicitudes, las cuales deberán ser acompañadas de la siguiente documentación y requisitos.

Ultima Modificación, 27 de mayo de 2008.

Av. Gran Mariscal Qta. IPASPUDO Frente a la Iglesia Santa Ana
Telf.: (0293) – 4008264 – 4318189
Correo: ipaspudo@udo.edu.ve



INSTITUTO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE
Anzoátegui, Bolívar, Monagas, Nva. Esparta y Sucre
<http://ipaspudo.udo.edu.ve>

A. En caso de ampliación o remodelación:

- a) Copia del comprobante de pago, del mes anterior a la solicitud, de la nómina de la Universidad de Oriente y copia de la cédula de identidad del solicitante. En caso de ser casado o casada, copia de la cédula de identidad del otro cónyuge y del acta de matrimonio. Y en caso de concubinos la declaración notariada del concubinato.
- b) Copia del documento de propiedad del inmueble debidamente registrado.
- c) Certificación de gravamen del inmueble referida a los últimos cinco (5) años expedida por la respectiva Oficina de Registro Subalterno.
- d) Croquis de ubicación del inmueble.
- e) Copia de la cédula catastral.
- f) Registro de Vivienda Principal.
- g) Presupuesto global de la obra a ejecutar (detallando materiales, mano de obra e información de lo que requiere ampliar o remodelar).
- h) Avalúo del inmueble (a juicio del Consejo de Administración).
- i) Cuatro (4) fotos de la vivienda en diferentes perspectivas.
- j) El Consejo de Administración se reserva el derecho de someter a la revisión de expertos en la materia los documentos que consigne el socio.

B. En caso de liberación de hipoteca:

- a) Copia del comprobante de pago, del mes anterior a la solicitud, de la nómina de la Universidad de Oriente y copia de la cédula de identidad del solicitante. En caso de ser casado o casada, copia de la cédula de identidad del otro cónyuge y del acta de matrimonio. Y en caso de concubinos la declaración notariada del concubinato.
- b) Estado de cuenta del IPASPUDO, tomándose el saldo del mes anterior a la solicitud.
- c) Copia del documento de propiedad del inmueble debidamente registrado.
- d) Estado de cuenta actualizado de la institución acreedora.
- e) Modelo de documento de liberación de hipoteca de la institución acreedora para incluir la hipoteca a favor del IPASPUDO.
- f) Que el crédito hipotecario tenga una antigüedad mínima de dos (2) años.

Ultima Modificación, 27 de mayo de 2008.

Av. Gran Mariscal Qta. IPASPUDO Frente a la Iglesia Santa Ana
Telf.: (0293) – 4008264 – 4318189
Correo: ipaspudo@udo.edu.ve



INSTITUTO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE
Anzoátegui, Bolívar, Monagas, Nva. Esparta y Sucre
<http://ipaspudo.udo.edu.ve>

PARAGRAFO UNICO: IPASPUDO se reserva el derecho de exigir cualquier otro documento comprobatorio, a juicio del Consejo de Administración.

ARTICULO 6: Estos préstamos no podrán ser ampliados, renovados ni convertidos.

ARTICULO 7: El Consejo Directivo establece el plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) meses, para la amortización de los préstamos.

ARTICULO 8: Estos préstamos devengarán un interés del DIEZ por ciento anual (10%) calculado sobre saldos deudores y serán cancelados mediante el pago de mensualidades iguales, fijas y consecutivas en cada fecha de vencimiento de pago, comprendiendo las mismas el interés, la amortización de capital y las primas de seguros. El prestatario podrá hacer anticipadamente, abonos parciales a la cancelación definitiva, en este último caso no estará obligado a pago alguno por intereses no causados.

ARTICULO 9: Los préstamos concedidos, serán garantizados con hipoteca de primer grado.

ARTICULO 10: La falta de pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas de capital e intereses, dará lugar a la ejecución judicial que garantizaba el préstamo.

PARÁGRAFO UNICO: También se considera la obligación de plazo vencido y exigible judicial o extrajudicialmente en los casos siguientes:

- a) En casos comprobados de que el socio destine el préstamo, a la adquisición de bienes inmuebles con fines de lucro.
- b) Cuando haya falseado la verdad o suministrado datos fraudulentos sobre algunos de los requisitos necesarios para la concesión del préstamo.
- c) Cuando se compruebe que ha traspasado, gravado o de cualquier forma enajenado el inmueble, existiendo compromiso establecido con IPASPUDO y sin la autorización previa por escrito del Consejo de Administración.
- d) Cuando el socio haya alquilado la vivienda totalmente, sin haber pagado la totalidad del préstamo concedido para tal fin.

Ultima Modificación, 27 de mayo de 2008.

Av. Gran Mariscal Qta. IPASPUDO Frente a la Iglesia Santa Ana
Telf.: (0293) – 4008264 – 4318189
Correo: ipaspudo@udo.edu.ve



INSTITUTO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE
Anzoátegui, Bolívar, Monagas, Nva. Esparta y Sucre
<http://ipaspudo.udo.edu.ve>

ARTICULO 11: Los beneficiarios de estos préstamos, sufragarán a su costa, todos los costos que ocasionen la tramitación y manejo de los mismos hasta su definitiva cancelación.

ARTICULO 12: No se concederán préstamos especiales para Ampliación, y Remodelación, cuando el bien que se pretende, este construido sobre terrenos municipales, o del Instituto Nacional de Tierras (INTI), o sea propiedad del INAVI o de cualquiera otra institución pública, salvo que estas instituciones autoricen expresamente por escrito el gravamen hipotecario.

ARTICULO 13: Es requisito indispensable para la obtención de este tipo de préstamo, que el socio contrate un seguro de vida, accidentes personales, incendio y terremoto, según sea el caso, a favor del Instituto y cuyo costo será por cuenta del beneficiario. El seguro será renovado anualmente hasta la cancelación total del préstamo.

ARTICULO 14: Los documentos de los préstamos serán redactados por el asesor legal del Instituto con todas las determinaciones legales pertinentes, y serán protocolizados por ante la oficina de registro público que corresponda.

ARTICULO 15: Cuando el prestatario dejare de ser socio del IPASPUDO, el plazo del préstamo especial para adquisición de vivienda, no sufrirá limitaciones, siempre que esté solvente en el pago de las cuotas de amortización de capital e interés. En caso contrario, el plazo se considerará como vencido, pero la tasa de interés será sometida a una reconsideración a criterio del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16: Los préstamos para ampliación o remodelación podrán ser solicitados por segunda vez, una vez que el socio cancelé la totalidad de la deuda y transcurra un lapso de seis meses a partir del día siguiente a la cancelación. Los préstamos para liberación de hipoteca se concederá una sola vez y el cheque de cancelación se hará a nombre del ente acreedor.

PARAGRAFO UNICO: En el caso anterior para que al socio o socia se le conceda un nuevo préstamo para adquisición de vivienda, debe haber transcurrido, por lo menos, seis (6) meses, de la aprobación del primero y haberlo cancelado en su totalidad.

Ultima Modificación, 27 de mayo de 2008.

Av. Gran Mariscal Qta. IPASPUDO Frente a la Iglesia Santa Ana
Telf.: (0293) – 4008264 – 4318189
Correo: ipaspudo@udo.edu.ve



**INSTITUTO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**
Anzoátegui, Bolívar, Monagas, Nva. Esparta y Sucre
<http://ipaspudo.udo.edu.ve>

ARTÍCULO 17: Para el otorgamiento de los créditos hipotecarios, se efectuara un avalúo del inmueble objeto del crédito. El monto del crédito hipotecario podrá ser hasta un 70% del avalúo efectuado al inmueble, siempre y cuando no sobrepase el tope asignado en el artículo 2 de este reglamento.

ARTÍCULO 18: En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, y las normas legales nacionales aplicables a este tipo de préstamos, lo determinado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro y la Asamblea de Socios.

Ultima Modificación, 27 de mayo de 2008.

Av. Gran Mariscal Qta. IPASPUDO Frente a la Iglesia Santa Ana
Telf.: (0293) – 4008264 – 4318189
Correo: ipaspudo@udo.edu.ve